

RESOLUCION No.

03 OCT. 2023

Nº - 1592

**"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Resolución 1045 de 2003 en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por este Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- mediante Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, requirió al municipio de Turbana y otros, para que dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia en el Art. 13 de la Resolución No. 1045 de 2003.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el acto administrativo dentro de los plazos señalados en la Resolución No. 1390 del 27 de septiembre de 2005, que modifica parcialmente la Resolución 1684 de 2008.

Que mediante Resolución No. 930 de julio de 2014, se le requirió al municipio de Turbana suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos y aguas residuales en el Arroyo Obispo y los demás arroyos existentes del municipio, e implementar todas las medidas para la recuperación de estos cuerpos de agua.

Que mediante Resolución No. 1684 del 5 de noviembre de 2015, se le requirió al municipio de Turbana para que erradicara la totalidad de los botaderos satélite existentes, suspender la inadecuada disposición de residuos sólidos y que los residuos recolectados fueran dispuestos en un relleno sanitario avalado por la autoridad ambiental.

Que atendiendo a las funciones Constitucionales y Legales de control y seguimiento ambiental con relación a lo enunciado en los actos administrativos de requerimiento al municipio de turbana, en visita realizada el 22 de noviembre de 2022, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio, la cual fue atendida por la Sra. Regina Orozco Mánotas identificada con cédula de ciudadanía No. 33.254.117, encargada del seguimiento de PGIRS y PSMV de dicho Municipio, se tomó como base para emitir el concepto técnico número 588 de fecha 28 de diciembre de 2022, el que establece lo siguiente:

RESOLUCION No.

Nº - 1592

03 OCT. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

**"(...)DESARROLLO DE LA VISITA:**

Siendo las 09:00 a.m. del martes 22 de noviembre de 2022, se realizó visita a la Alcaldía del municipio de Turbana, específicamente a la Secretaria de planeación, la cual fue atendida por la Sra. Regina Orozco Manotas identificada con cedula de ciudadanía No. 33.254.117 quien funge como Encargada de seguimiento de PGIRS y PSMV. Durante el desarrollo de dicha visita, se indagó y se recolectó la siguiente información relacionada a la gestión integral de residuos sólidos en el municipio:

- El municipio incumplió con el plazo establecido en el Decreto 1077 de 2015 para la actualización del PGIRS (20 de diciembre de 2015). En este sentido, manifiestan que se encuentra en estado de obtención de recursos para su elaboración.
- El municipio actualmente realiza la prestación del servicio de aseo a través de Acuager S.A. ESP, quien realiza el barrido y limpieza, recolección y transporte de residuos hasta el sitio de disposición final. No se presentó acto administrativo que acreditará la operación de este gestor en el municipio.
- La cobertura del servicio de aseo según lo indicado por la encargada ambiental corresponde únicamente al casco urbano y de manera parcial en el corregimiento de Ballestas, según se presten las condiciones en las vías de acceso. Quedando desprovistos de este servicio, los corregimientos de Lomas de martinilla, vereda el chorro y la lengua.
- Se manifestó que la disposición final se está realizando en el Parque ambiental Loma de los Cocos ubicado en Turbana, Bolívar. Lo anterior se pudo constatar en los Informes de cumplimiento ambiental de este relleno presentados a la corporación.
- Se manifestó que la frecuencia de recolección de residuos es de tres (3) veces por semana en horario vespertino generalmente, los días martes, jueves y sábado.



Imagen 1. Se observó recolección de residuos por vehículo compactador

- El municipio de Turbana tiene adoptado el Compromiso Ambiental mediante Acuerdo N° 011 del 09 de septiembre de 2012 y el Decreto 027 del 15 de febrero de 2013, pero aún no lo han implementado.
- El municipio no cuenta con estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA).
- No se presentaron evidencias o informes de seguimiento a la implementación de la gestión integral de residuos sólidos en el municipio.
- Se cuentan con cooperativas de reciclaje, pero estas a la fecha no se encuentran caracterizadas, censadas ni formalizadas. Se espera que esta labor se realice en cuanto se actualice el PGIRS.
- Se indicó que se pretende obtener recursos para la puesta en marcha de proyectos relacionados al aprovechamiento de residuos orgánicos y reciclaje de aceite de cocina usado.

RESOLUCION No.

03.OCT. 2023 No - 1592

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- Se evidenciaron algunos botaderos satélites con presencia de bolsas plásticas, recipientes de un solo uso, residuos de tala y poda, y demás residuos domiciliarios, así como se evidencia en el siguiente apartado:



Imagen 2. Georeferenciación de los botaderos satélite visitados

**Punto crítico No. 1: Calle el manantial**

Coordenadas: 10° 16' 30" - 75° 26' 27"

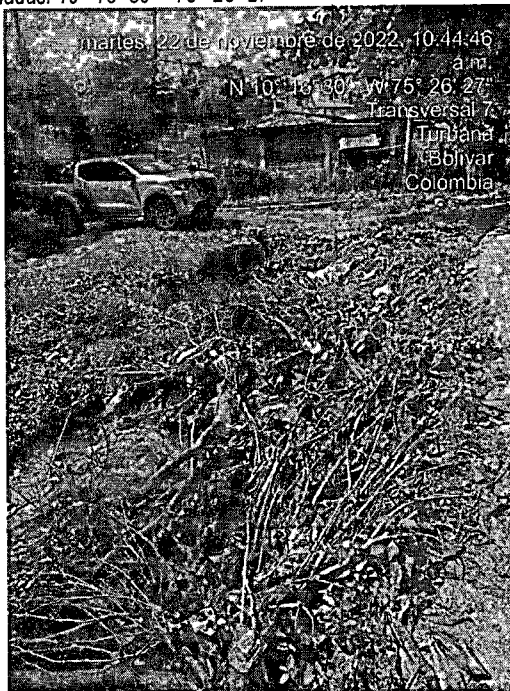


Imagen 3 y 4. Botadero satélite Calle el manantial

**Punto crítico No. 2: Canal Arroyo Obispo**

Coordenadas: 10° 16' 18" - 75° 26' 25"

RESOLUCION No.

03 OCT. 2023) Nº - 1592

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

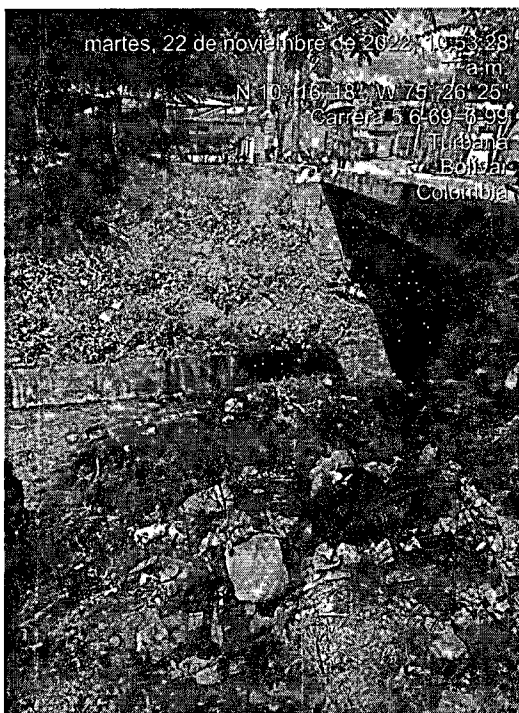
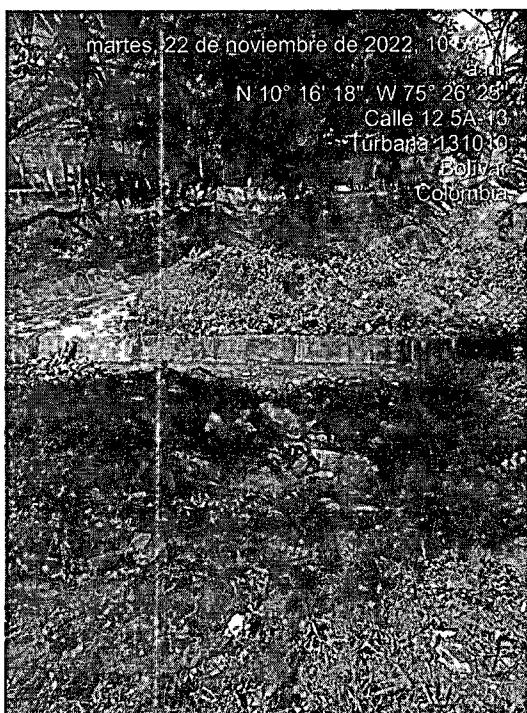


Imagen 5 y 6. Botadero satélite Canal Arroyo Obispo

Que posteriormente en visita realizada el 25 de mayo de 2023 por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Turbana, la cual fue atendida por la Sra. Regina Orozco Manotas, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.254.117, encargada del seguimiento de PGIRS y PSMV de dicho Municipio, se tomó como base para emitir el concepto técnico número 535 de fecha 7 de septiembre de 2023, el que establece lo siguiente:

**"(...)DESARROLLO DE LA VISITA:**

Siendo las 09:00 a.m. del se realizó visita a la Alcaldía del municipio de Turbana, específicamente a la Secretaría de Planeación, la cual fue atendida por la Sra. Regina Orozco Manotas identificada con cédula de ciudadanía No. 33.254.117 quien funge como Encargada de seguimiento de PGIRS y PSMV. Durante el desarrollo de dicha visita, se indagó y se recolectó la siguiente información relacionada a la gestión integral de residuos sólidos en el municipio:

- El municipio incumplió con el plazo establecido en el Decreto 1077 de 2015 para la actualización del PGIRS (20 de diciembre de 2015). En este sentido, manifiestan que se encuentra en estado de obtención de recursos para su elaboración.
- El municipio actualmente realiza la prestación del servicio de aseo a través de Acuager S.A. ESP, quien realiza el barrido y limpieza, recolección y transporte de residuos hasta el sitio de disposición final. No se presentó acto administrativo que acreditara la operación de este gestor en el municipio, manifestaron que esta concesión es de libre competencia desde el año 2011 por 20 años.
- La cobertura del servicio de aseo según lo indicado por la encargada ambiental corresponde únicamente al casco urbano y de manera parcial en el corregimiento de Ballestas, según se presten las condiciones en las vías de acceso. Quedando desprovistos de este servicio, los corregimientos de Lomas de martinilla, vereda el chorro y la lengua.
- Se manifestó que la disposición final se está realizando en el Parque ambiental Loma de los Cocos ubicado en Turbana, Bolívar. Lo anterior se pudo constatar en los Informes de cumplimiento ambiental de este relleno presentados a la corporación.

RESOLUCION No.

Nº - 1592

03 OCT. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- Se manifestó que la frecuencia de recolección de residuos es de tres (3) veces por semana en horario vespertino generalmente, los días martes, jueves y sábado.
- El municipio no cuenta con estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), se está estructurando dentro del proyecto de aprovechamiento, se ha avanzado en la escogencia del lugar y diseños.
- Presentaron informe de actividades del PGIRS el cual cuenta con fecha del 30 de diciembre de 2020, dirigido a la corporación.
- Se cuentan con cooperativas de reciclaje, se conocen como recuperadores, en la alcaldía tiene un programa que participa en las mesas de economía circular en el ministerio de ambiente: APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS RECUPERABLES Y ACEITE DE COCINA USADO ya está estructurado y viabilizado, están a la espera de los recursos por medio de las regalías del municipio. Se han hecho capacitaciones a dichos recuperadores 45.
- Se indicó que se pretende obtener recursos para la puesta en marcha de proyectos relacionados al aprovechamiento de residuos orgánicos y reciclaje de aceite de cocina usado.
- Se evidenciaron algunos botaderos satélites con presencia de bolsas plásticas, recipientes de un solo uso, residuos de tala y poda, y demás residuos domiciliarios, así como se evidencia en el siguiente apartado:

**Punto crítico No. 1: Arroyo El Polon**

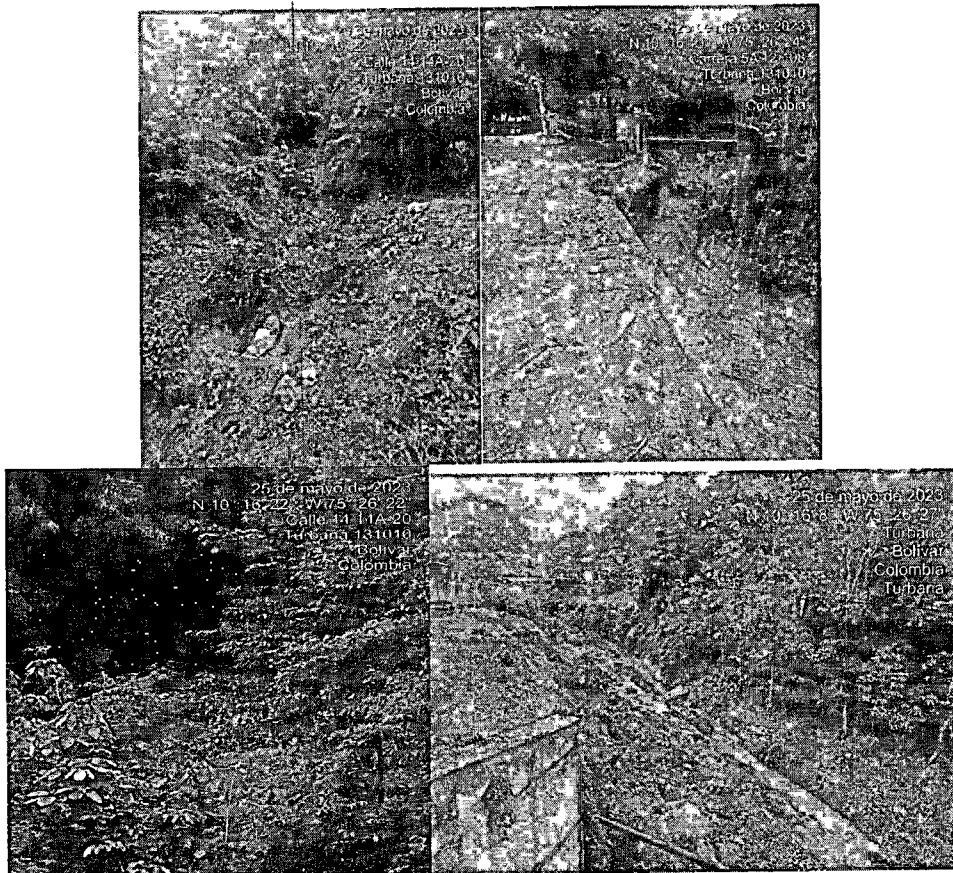


Imagen 1,2 y 3. Botadero satélite Arroyo El Polon

**Punto crítico No. 2: Canal Arroyo Obispo**

RESOLUCION No.

03 OCT. 2023

Nº - 1592

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”



Que como resultado de las visitas reportadas en ambos Conceptos técnicos, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, concluyó con las siguientes consideraciones técnicas:

- “(...)El municipio de Turbana incumplió con el plazo establecido en el Decreto 1077 de 2015 para realizar la actualización del PGIRS (20/12/2015), y a la fecha no se ha presentado ante Cardique documentación que permita evidenciar el cumplimiento de esta obligación.
- Con base en la información aportada en los apartados anteriores, se puede establecer que el municipio de Turbana no cumplió con los proyectos establecidos en el PGIRS.
- Es importante señalar que si bien el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución N° 754 de 2014, establecen que a las autoridades ambientales sólo les compete hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de aprovechamiento, dentro de las visitas de seguimiento realizadas por Cardique también se tienen en cuenta otros aspectos de la GIRS, como la disposición final adecuada, toda vez que deficiencias e incumplimientos en estos aspectos pueden generar impactos ambientales negativos, considerando igualmente, los antecedentes asociados a incumplimiento de los municipios, a los cuales debe realizarse estricto seguimiento.
- El municipio de Turbana sigue presentando botaderos a cielo abierto, contaminación de fuentes hídricas y canales de aguas lluvias, ubicados en el Arroyo Obispo, Arroyo El Polon y sectores como El Manantial, en el cual, por las condiciones de las vías internas, se hace imposible el ingreso de vehículos compactadores.
- De acuerdo con lo presentado en la tabla anterior se puede establecer que de los proyectos del PGIRS del municipio de Turbana a los que Cardique realiza seguimiento, (Decreto 1077 de 2015: metas de aprovechamiento - programa de reducción y separación en la fuente, permisos ambientales sitios de disposición final), el municipio ha implementado acciones relacionadas con la disposición final de residuos en un relleno sanitario autorizado.
- Lo anterior refleja que las acciones realizadas por el Municipio de Turbana en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sólo se han centrado en algunas actividades del servicio de aseo (recolección, transporte y disposición final), dejando de lado otros componentes como la Reducción en el Origen y el Aprovechamiento, sobre los cuales hoy no se evidencian avances.(...)”

RESOLUCION No.

Nº - 1592

03 OCT. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la mencionada Ley 99 de 1993, se establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; que igualmente conforme al numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporación Autónomas Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015 que establece que *"A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"*.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en los Conceptos Técnicos 588 de fecha 28 de diciembre de 2022 y 535 de fecha 7 de septiembre de 2023, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el sentido que la Alcaldía del Municipio de Turbana, aún no ha implementado algunos de los proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, observa este despacho que es necesario requerir a ese Municipio, a efecto de que implemente los proyectos que se relacionan en dichos conceptos, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1077 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Municipio de Turbana a través de su representante legal o quien haga sus veces para que de manera inmediata clausure los diferentes botaderos satélites ubicados en distintos sitios de la cabecera municipal y zonas rurales; implemente en forma inmediata el comparendo ambiental; aumente la cobertura de recolección, aseguramiento de las frecuencias mínimas requeridas para la prestación del servicio de aseo, entre otras obligaciones, reiterando la de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Resoluciones Nº 930 de 24 de julio de 2014 y 1684 de 5 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al Municipio de Turbana a través de su representante legal o quien haga sus veces para que radique el nuevo documento PGIRS, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 754 de 2014, regulada por el Decreto 1077 de 2015 y 1076 de 2015,

RESOLUCION No.

Nº - 1592

03 OCT. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

para lo cual cuenta con un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se precisa que dentro del Programa de Gestión de Residuos Sólidos en el área rural y de recolección, transporte y transferencia se debe incluir el saneamiento ambiental de los botaderos persistentes en áreas rurales y urbanas, así como las estrategias para que no sea recurrente esta mala práctica de disposición de residuos sólidos en la comunidad, preferentemente que se amplíe la cobertura o se consideren estrategias para la recolección eficiente de residuos sólidos en veredas y corregimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Turbana está obligado a reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema de Información Único SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo con la Resolución 754 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Conceptos Técnicos No. 588 de fecha 28 de diciembre de 2022 y 535 de fecha 7 de septiembre de 2023, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, al igual que a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para lo de su competencia.


**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

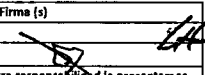
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Turbana, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [contactenos@turbana-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbana-bolivar.gov.co), [alcaldia@turbana-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@turbana-bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT. 2023

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.